



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

000398

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 14 de marzo de 2019

Señor

JULIÁN AUGUSTO BÁEZ VEGA

Representante de los estudiantes (P)

Miembro Comisión Tercera Permanente

Consejo Superior Universitario

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-

Referencia: ADOPCIÓN PLAN DE CUENTAS Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Asunto: CONCEPTO JURÍDICO

Respetado señor Consejero:

Se atiende, de la manera más atenta, su petición verbal de concepto de fecha marzo 13 de 2019:

I. Problema Jurídico

El problema jurídico concreto y que se desarrollará es:

¿La adopción del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afecta la autonomía presupuestal de que está revestida la Universidad Distrital Francisco José de Caldas?

II. Antecedentes

De manera verbal, Usted solicito, en el marco de una sesión de la Comisión Tercera Permanente del Consejo Superior Universitario concepto en relación con que la adopción del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afecta o no la autonomía presupuestal de que está dotada la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

III. Referentes legales y normativos.

En el oficio No. 3910 de noviembre 15 de 2016, con cordis 2016EE2896 0, dirigido por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a la Secretaría Distrital de Hacienda, en relación con el núcleo de la autonomía presupuestal de que están dotadas las universidades públicas, en los términos de los artículos 69 Constitucional, y 28 y 57 de la Ley 30 de 1992, se sostuvo lo siguiente:

Vobos María Fernanda Reyes
14/03/2019



"Respecto también de este tema, resulta paradigmática la sentencia C-220 de abril 29 de 1997 (M.P. Dr. FABIO MORÓN DÍAZ), conforme a la cual:

"Acorde con esta caracterización el Constituyente de 1991 consagró en el artículo 69 de la Carta Política el principio de autonomía universitaria, que en las sociedades modernas y post-modernas se considera como uno de los pilares del Estado democrático, pues sólo a través de ella las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que le son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento, el cual dejando de lado su condición de privilegio, se consolida como un bien esencial para el desarrollo de los individuos y de la sociedad; dicho principio se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de educación superior reconocidas como universidades, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen. En tal sentido, en reiteradas oportunidades se ha pronunciado esta Corporación:

(...)

"En ejercicio de su autonomía las universidades gozan de libertad para determinar cuáles habrán de ser sus estatutos; definir su régimen interno; estatuir los mecanismos referentes a la elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.

"En síntesis, el concepto de autonomía universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley, según lo establece con claridad el artículo citado..." (Corte Constitucional, Sentencia T-492 de 1992, M. P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo)" (La subraya no corresponde al texto original)"¹.

No obstante lo anterior y en alusión que es altamente pertinente en el presente caso, se dejó planteado, con fundamento en lo señalado por la misma Corte Constitucional, que la autonomía universitaria, en particular, la autonomía presupuestal, no riñe, sino que, por el contrario, se armoniza con otras normas y principios constitucionales, como el de colaboración armónica entre entidades públicas, de que trata el artículo 113 de la Constitución Política de 1991. Al respecto, se recoge en el oficio de rectoría que viene siendo citado, lo siguiente:

"En este mismo fallo, la Corte profundizó sobre la diferencia entre los entes universitarios y los establecimientos públicos. Dijo la sentencia que las universidades, al estar ajenas a las interferencias del poder político, no pueden hacer parte de la Rama Ejecutiva, ni estar supeditadas a dicha Rama. Señaló, en consecuencia, que:

"Las universidades del Estado, son instituciones que para mantener y preservar su esencia deben estar ajenas a las interferencias del poder político, en consecuencia no pueden entenderse como parte integrante de la administración, o como organismos supeditados al poder ejecutivo, ellas

¹ Oficio No. 3910.... cit., pp. 4 y 5. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

deben actuar con independencia del mismo y no estar sujetas a un control de tutela como el concebido para los establecimientos públicos, concepto que por sí mismo niega la autonomía; eso no quiere decir que no deban, como entidades públicas que manejan recursos públicos y cumplen una trascendental función en la sociedad, someter su gestión al control de la sociedad y del Estado, o que rechacen la implementación de mecanismos de articulación con dicho Estado y la sociedad, pues por el contrario ellos son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y misión" (La subraya no corresponde al texto original)².

Establecido lo anterior, por información recabada en la Oficina Asesora de Planeación y Control, esta Oficina Asesora Jurídica encontró, entre otras cosas, que, mediante Circular Conjunta No. 002 de julio 6 de 2018, bajo el tema "Guía de ejecución, seguimiento y cierre presupuestal 2018 y programación presupuestal vigencia 2019", los Secretarios Distritales de Hacienda y Planeación, en relación con el Nuevo Plan de Cuentas Presupuestal, señalaron, en lo pertinente, que, en el proceso de ingreso de Colombia a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), el Gobierno Nacional "consideró necesario adelantar una actualización integral de la clasificación presupuestal que guarde consistencia con los estándares internacionales de clasificación del gasto público y con otros sistemas de cuentas macroeconómicas y fiscales"³.

En ese orden de ideas, se explicó que, "acorde con el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP), se promulgó el Decreto 412 de 2018 mediante el cual se faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público...para expedir y actualizar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, que detalle los ingresos y los gastos en armonía con estándares internacionales y con el nivel nacional"⁴.

Siguiendo con el tema, se menciona en la circular conjunta en cita que el Distrito Capital forma parte del plan piloto para la implementación del Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, efectivamente, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual se encuentra en su fase preliminar.

En este orden de ideas, como se explica en la circular, "el proceso de programación presupuestal 2019 se adelantará en paralelo, de tal manera que permita obtener resultados cualitativos (descripción de cuentas) y cuantitativos (necesidades de gasto) equivalentes entre el cargue que se realiza en el Sistema de Información Presupuestal PREDIS (con el plan de cuentas actual) y el archivo en formato excel <sic> que se publicará con el nuevo catálogo de cuentas"⁵.

² Oficio No. 3910..., cit., p. 5. La negrilla y la subraya no corresponden al texto original

³ Circular Conjunta 02..., cit., p. 5

⁴ Circular Conjunta 02..., cit., ibid.

⁵ Circular Conjunta 02..., cit., p. 6



Es de anotar que, también por información suministrada por la Oficina Asesora de Planeación y Control, se pudo establecer que el proceso que condujo, entre otras cosas, a adoptar en la Universidad Distrital el mencionado Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales, comenzó desde el año pasado, al amparo de la mencionada Circular Conjunta 02 de julio 6 de 2018 y de su antecedente, la Circular Externa No. DDP 04 de marzo 23 de 2018 de la Dirección Distrital de Presupuesto.

Es así que cada dependencia de la entidad planteó sus necesidades, revisando como insumo clave el Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030, de manera que, una vez las dependencias hicieron entrega de la información sobre sus necesidades presupuestales, las cuales fueron posteriormente consolidadas, se presentaron ante la Secretaría Distrital de Hacienda y delegados de la Secretaría Distrital de Educación, el pasado 16 de agosto. Por último, durante el mes de octubre de 2018, las dependencias de la entidad ajustaron sus necesidades al nuevo catálogo de clasificación presupuestal, en el marco del ejercicio de armonización y homologación que realizó la Universidad Distrital, con el apoyo permanente de la Secretaría Distrital de Hacienda.

IV. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

De manera constante, esta Oficina Asesora Jurídica ha sostenido, en concordancia con la jurisprudencia constitucional sobre el tema, concretamente, a la recogida en la sentencia C-220 de 1997, que la autonomía presupuestal de que esta revestida, permite a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “aprobar y manejar su presupuesto”. En este orden de ideas, el núcleo duro de la autonomía presupuestal universitaria es la libertad con que la entidad cuenta para ejecutar sus recursos, conforme a sus necesidades institucionales, plasmadas en los instrumentos de planeación y de gestión vigente en cada momento, acorde con su misionalidad.

Bajo esa óptica, como también se ha sostenido en otros escenarios y bajo la consideración adicional de que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas forma parte del presupuesto del Distrito Capital, toda vez que, por mandato legal, en el mismo le son asignados recursos, nada obsta, sin que esto implique merma, menoscabo o desconocimiento de su autonomía presupuestal, que acuda a mecanismos meramente formales de catalogación o clasificación de las cuentas del presupuesto, como ocurre en el presente caso, bajo la doble consideración de que, por una parte, esto cabe dentro de la colaboración armónica entre entidades del Estado, y, por otra, facilita la ejecución y control sobre la inversión de los recursos públicos.

V. Conclusiones

Dentro de las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas no cabe responder por qué la entidad asumió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales de que se ha hablado en el presente concepto. En cambio, sí es viable concluir, a la luz de lo señalado en precedencia, que su adopción no limita ni afecta la autonomía con que puede



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

ejecutar los recursos que constituyen su presupuesto, todos, en general, y, en particular, aquellos que le son asignados en el presupuesto del Distrito Capital.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	RADICADO INTERNO/EXTERNO	FIRMA
Proyectado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	14/03/2019	No aplica	

